

en un modo como de los tratados, que acor-
 pñan á ellas, y á los que ha de sujetar todas
 sus operaciones.

Después de lo que sucesivamente he visto
 por que la N. S. S. ha confiado, sola
 manera mas convenientemente, segun su casa com-
 pñion, han procurado entender sola legislación
 vigente en la materia, á fin de basar en ellas su
 parecer.

La ley de 28 de Jun. de 1848 y el Reglam.º su-
 ra la ejecución de aquella de 17 de Feb. del mismo
 año, les sirve de punto de partida, toda vez que
 en el caso presente, no es momento para recurrir
 á la N. Orden de 25 de Agosto de 1853, derogada
 por otra de 28 de Dic.º de 1857, ni mucho menos á
 la Ley de 28 de Feb. de 1839 derogada por la poi-
 nera, ni á otra N. Orden expedida en la misma
 fecha de 28 de Dic.º de 1857, ni á la de 31 de Julio de
 1860.

La misión de la N. S. S. se reduce
 á exponer su parecer de si es útil para el país
 el pensamiento del Sr. Portillo, (art. 1.º del Re-
 glamento) y si bien la Comisión lo considera
 así, enunciará poco conforme á justicia el art.º
 2.º y el caso 1.º del 3.º del proyecto de Estatutos